

IEQROO/CG/A-030-19

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

I. El día veintidós de agosto del dos mil doce, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto), designó a la ciudadana Claudia Ávila Graham como Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral del Instituto, ahora Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral del Instituto.

II. El día diecinueve de enero del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, ratificó a la ciudadana Claudia Ávila Graham, como Titular de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral del Instituto, en atención a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones).

Es de señalarse que, derivado de la entrada en vigor en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley Local), la entonces Unidad Técnica del Centro de Información Electoral, cambio su denominación a Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral.

III. El día nueve de enero del dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto, designó a la ciudadana Claudia Ávila Graham como Titular de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto, misma que hasta ese momento ocupaba el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral.

IV. El día diez de enero del dos mil diecinueve, se creó la Comisión temporal con el objeto de realizar, en su momento, la valoración curricular y entrevista a la persona propuesta, en su oportunidad, entre otras, para ocupar, el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral del Instituto.

V. El dieciséis de enero del dos mil diecinueve, la Comisión temporal referida en el antecedente inmediato anterior, celebró reunión de trabajo en la cual la Consejera Presidenta del Instituto, propuso a la ciudadana María Beatriz Robles Martínez, para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral del Instituto.

Asimismo, en dicha reunión se hizo del conocimiento que dicha persona, presentó carta bajo protesta de decir verdad, en la cual señaló que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones en correlación con los artículos 153 y 161 de la Ley Local.

En consecuencia las y los integrantes de la Comisión Temporal, procedieron a la revisión de la documentación adjunta a efecto de verificar el cumplimiento cabal de los requisitos exigidos por la normatividad en la materia.

VI. El propio dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, las y los integrantes de la Comisión referida en el antecedente III del presente documento jurídico, entrevistaron de manera presencial a la ciudadana María Beatriz Robles Martínez, a efecto de conocer el grado de conocimiento, habilidades y competencias en materia electoral con las que cuenta.

Asimismo, procedieron a realizar la valoración curricular respecto de la propuesta antes referida, tal y como quedo asentado en el acta circunstanciada levantada para tales efectos.

Al tenor de los Antecedentes que preceden y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo, y el artículo 120 de la Ley Local, el Instituto es el organismo público local con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente y profesional en su desempeño, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. Teniendo a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley; sus actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad.

2. Que atendiendo a lo indicado por el artículo 123 de la Ley Local, para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto se integrará por: un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las direcciones de: Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos y Administración; así como por las unidades técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística, y Transparencia y Archivo Electoral.

3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley Local, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

4. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 137, fracción XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene como atribución, entre otras, designar al Secretario Ejecutivo, a los directores y titulares de las unidades técnicas del Instituto, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, siendo que en el caso concreto se encuentran contenidas en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en plena armonía con lo dispuesto en los artículos 153 y 161 de la Ley Local.

5. Que los Antecedentes III, IV y V del presente Acuerdo, contienen los actos tendientes a la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral del Instituto, al respecto se tiene que, como resultado de los trabajos de la Comisión temporal, tal y como quedo asentado en el acta levantada, los integrantes procedieron a verificar la documentación de la ciudadana María Beatriz Robles Martínez relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones en correlación con los artículos 153 y 161 de la Ley Local, asimismo realizaron la valoración curricular respectiva, mismos que a continuación se detallan:

REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA
<p>Ser ciudadano mexicano, sin tener otra nacionalidad y ser ciudadano quintanarroense, con una residencia efectiva en la entidad y vecindad en cualquiera de los Municipios del Estado, no menor de dos años anteriores a la fecha de designación; además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Copia certificada del acta de nacimiento con número 00012, de fecha quince de mayo de dos mil doce, expedida por el Juzgado de Registro Civil Santo Tomas Hueyotlipan, del Estado de Puebla.</p> <p>Constancia de Residencia de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p> <p>Constancia de Vecindad de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</p>
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.</p> <p>Por cuanto a la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral presentó escrito con declaración de bajo protesta de decir</p>

	<p>verencia en el primer requisito, de la cual se advierte que nació el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos, por tanto a la presente fecha cuenta con 56 años de edad.</p>
<p>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</p>	<p>Original y copia del Título Profesional de nivel Licenciatura, expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en el año 1994, con una antigüedad de veinticuatro años.</p> <p>Original y copia de la Cedula Profesional de nivel Licenciatura, expedida por la Secretaría de Educación Pública en el año</p>

últimos cuatro años anteriores a la designación.	
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Constancia de No Existencia de Registro de Inhabilitado, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político o haber sido titular del órgano interno de control o su equivalente al interior del Instituto, en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Escrito con declaración bajo protesta de decir verdad.
No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Escrito con declaración bajo protesta de decir verdad.

Asimismo, es de mencionar que la ciudadana María Beatriz Robles Martínez, ha participado en seis procesos electorales locales ordinarios celebrados en los años 2004-2005, 2007-2008, 2010, 2013, 2016 y 2017-2018, y un proceso electoral local extraordinario celebrado correspondiente al 2008-2009, en los cuales ha llevado a cabo diversas actividades, relacionadas con la fiscalización de los partidos políticos y agrupación política, trabajos de incorporación al Servicio Profesional Electoral; actualmente se desempeña como Coordinadora de Recursos Financieros en la cual le ha correspondido coadyuvar en cuestiones relacionadas con la materia de Transparencia respecto a dicha

área; de igual forma, ha participado en diversos Seminarios, Diplomados, Cursos relacionados con la materia electoral así como diversas materias.

En atención a lo anterior, a juicio de este órgano superior de dirección posee los suficientes conocimientos de la normatividad en materia electoral, así como otras habilidades y competencias deducidas de la entrevista que le fuera realizada en fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, según se señala en el Antecedente VI de este Acuerdo.

De igual forma es de mencionar que, la ciudadana en comento durante el tiempo que se ha desempeñado como servidor electoral, siempre se ha conducido con profesionalismo en el plano individual y en el trabajo en equipo, razón por la cual ha cumplimentado en tiempo y forma las tareas que le han sido encomendadas.

Por todo lo anterior, es dable designar a la ciudadana María Beatriz Robles Martínez, como Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral del Instituto, por las razones expuestas con anterioridad, misma que deberá desempeñar las atribuciones establecidas en el artículo 150 de la Ley Local, previa protesta de ley en la fecha y hora que al respecto señale el Consejo General del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Designar a la ciudadana María Beatriz Robles Martínez, como Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral del Instituto.

SEGUNDO. Se determina que la ciudadana María Beatriz Robles Martínez rinda la protesta de Ley ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Autorizar a la Consejera Presidenta y la Secretaria Ejecutiva, ambos del Instituto, para que expidan en su oportunidad, el nombramiento respectivo a la ciudadana María Beatriz Robles Martínez, como Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Archivo Electoral del Instituto.

CUARTO. Notificar por oficio, a través de la Consejera Presidenta, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. Notificar por oficio, a través de la Secretaria Ejecutiva, el presente Acuerdo, a los integrantes del Consejo General, Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, en cada caso, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publicar el presente Acuerdo en los estrados y difundirlos en la página oficial de Internet, ambos del Instituto.

SÉPTIMO. Dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad, la Consejera Presidenta, las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo.


MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. MAOGANY CRISTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA